

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**3271** *ORDEN INT/439/2005, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden de 18 de marzo de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.*

Los sucesos acaecidos como consecuencia de los daños producidos en edificios por las obras del metro de Barcelona han tenido unas consecuencias y un grado de afección para los ciudadanos residentes en la misma de tal magnitud que han producido, por su repercusión social generalizada, una conmoción en la sociedad barcelonesa en particular y en toda la española en general.

El impacto de estos sucesos justifica sobradamente que a las ayudas previstas en la normativa vigente –Orden de 18 de marzo de 1993– para este tipo de situaciones, se les excepciones de las limitaciones contempladas en la misma, tanto desde el punto de vista de los ingresos económicos para tener derecho a su percepción, como desde el punto de vista de su cuantía máxima. Igualmente, que se prevea un mecanismo específico para paliar los daños sufridos por los titulares de establecimientos mercantiles que hayan resultado afectados.

Desde la perspectiva de las limitaciones por razón de los ingresos económicos de los posibles beneficiarios, se trata de eliminar un requisito que en la práctica haría difícil que los afectados pudieran acceder a las ayudas previstas.

Desde la perspectiva de su cuantía máxima, la modificación que se introduce no tiene otra filosofía que la de contemplar el valor de la pérdida sufrida como consecuencia de haberse producido en el ámbito urbano de una gran ciudad.

En su virtud, dispongo,

Primero.–La presente Orden se aplicará a las ayudas que, al amparo de la Orden de 18 de marzo de 1993, soliciten los vecinos afectados por los sucesos ocurridos como consecuencia de los daños producidos en edificios por las obras del metro en Barcelona a partir del 27 de enero de 2005.

Segundo.–A estos efectos no se aplicará lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden Ministerial.

Tercero.–A los sucesos descritos en el apartado primero de esta Orden les serán de aplicación las ayudas previstas en el apartado décimo de la Orden de 18 de marzo de 1993, con la excepción de la prevista para los casos de destrucción total de la vivienda habitual cuya cuantía máxima se fija en 10.000 euros.

Cuarto.–Se concede una ayuda de 10.000 euros a los titulares de establecimientos mercantiles ubicados en los edificios siniestrados como consecuencia de dichos sucesos que hayan sufrido daños.

Quinto.–Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden Ministerial.

Disposición adicional única.

En todo lo no regulado expresamente por esta Orden, se aplicará lo previsto en la Orden de 18 de marzo de 1993.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2005.

ALONSO SUÁREZ

## MINISTERIO DE FOMENTO

**3272** *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta.*

El Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta han suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio de colaboración para la financia-

ción de las actuaciones en la ciudad histórica, restauración de la Muralla Califal en Ceuta (Ceuta).

Este Convenio se enmarca en el desarrollo del Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (actualmente Ministerio de Cultura) para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español 2001-2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 2005.–La Subsecretaria, María Encarnación Vivanco Bustos.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA CIUDAD HISTÓRICA, RESTAURACIÓN DE LA MURALLA CALIFAL EN CEUTA (CEUTA)

En Madrid, a 28 de diciembre de 2004.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, de reforma de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de fecha 14 de diciembre de 2004.

Y de otra, el Excm. Sra. Dña. María Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento de la Ciudad de Ceuta, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres firmado por el Alcalde Presidente.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

#### EXPONEN

Primero.–Que el Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría tiene abierto un programa de intervención en el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, de titularidad pública, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 29 de diciembre de 2000, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

Segundo.–Que la Ciudad de Ceuta, dispone del pleno dominio de los terrenos donde se van a desarrollar las Actuaciones en la Ciudad Histórica, Restauración de la Muralla Califal.

Tercero.–Que las Actuaciones en la Ciudad Histórica, Restauración de la Muralla Califal se incluyen en la lista de actuaciones del Plan de Castillos y otros elementos de la arquitectura defensiva, con financiación derivada de la aplicación del 1% Cultural generado por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento. Esta actuación se aprobó en el Acta XXXI de la reunión de la Comisión Mixta de 15 de marzo de 2001, del Acuerdo de colaboración citado en el apartado primero; ratificándose posteriormente en el Acta XLIII de fecha 18 de octubre de 2004, e incluyéndose en la programación de los Convenios de 2004 recogida en el Anejo 1 de la mencionada Acta XLIII.

Cuarto.–Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre ambas administraciones interesadas, puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el artículo 3.1, apartado c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RDL 2/2000, de 16 de junio, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las administraciones públicas, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

Quinto.–Que la Ciudad de Ceuta presentó en su día ante el Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto de ejecución, informado técnicamente y aprobado reglamentariamente, así como toda la documentación pertinente y exigida relativa a la adjudicación e inicio de las obras.

Sexto.–Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio entre este Ministerio y la Ciudad de Ceuta con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—Que el objeto de este Convenio es la financiación, por el importe señalado en la cláusula segunda, de las obras contenidas en el proyecto de Actuaciones en la Ciudad Histórica, Restauración de la Muralla Califal con un presupuesto de contrata de 148.750,47 €.

Segunda.—El Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría, ha tenido en cuenta dentro de la distribución de los recursos presupuestarios, provenientes del porcentaje a que se refiere el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (1% Cultural) la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio y con cargo al presente ejercicio económico la cantidad de 148.750,47 €.

Tercera.—La aportación indicada en la estipulación anterior se hará efectiva a la Ciudad de Ceuta, a la firma del presente Convenio, y se justificará en un plazo máximo de seis meses posteriores a esta fecha, el cual podrá ser prorrogado previa conformidad de ambas partes.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobada y abonada por la Ciudad de Ceuta que agoten la citada aportación.

Cuarta.—La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la estipulación primera, siendo el objeto esencial y único de este documento. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precio, etc. y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Ciudad de Ceuta quien podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Quinta.—La Subsecretaría podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo a tal efecto, solicitar a la Ciudad de Ceuta la remisión de cuantos informes y aclaraciones considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Ciudad de Ceuta remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Sexta.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del Convenio se produjera por causa no imputable a la Subsecretaría la Ciudad de Ceuta devolverá a la citada Subsecretaría el importe recibido de ésta.

Séptima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en lugar visible del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de la actuación.

Asimismo, los posibles actos protocolarios o de difusión, previos a la recepción de la obra: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, acta de ocupación anticipada, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc., deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Décima.—Como órgano mixto de vigilancia y control se constituye con carácter paritario una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por ambas partes. Dentro de la participación estatal, estará un

representante de la Delegación del Gobierno en la citada Ciudad. En las funciones que se le encomiendan a dicha Comisión, le corresponde la comprobación del cumplimiento de la efectividad de la inversión, así como la resolución de los problemas que puedan plantearse.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—La Consejera de Fomento, María Elena Sánchez Villaverde.

## 3273

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2005, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «DEPORTES.—2005».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «DEPORTES.—2005».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos denominada «DEPORTES.—2005».

Segundo.—«DEPORTES.—2005».

Dentro de la serie Deportes, el 1 de marzo se emitirán tres sellos de Correos dedicados, respectivamente, al Centenario del Sevilla F.C. SAD, al Centenario del Real Sporting de Gijón SAD y a los XV Juegos Mediterráneos. Almería 2005.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato de los sellos: 40,9 x 28,8 mm. (horizontal) y 28,8 x 40,9 mm. (verticales).

Valor postal: 0,35; 0,40 y 0,78 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000 de cada valor postal.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 1 de marzo de 2005.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2007, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 2005.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. y Sr. Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.